

COMUNIDAD DE BARDENAS REALES DE NAVARRA**Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora
del aprovechamiento agrícola**

La Junta General de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, reunida en Junta ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2017, aprobó inicialmente la Ordenanza sobre fiscal sobre aprovechamientos agrícolas en la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 103, de fecha 30 de mayo de 2017, y transcurrido el plazo sin que se hayan producido alegaciones, se procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración local de Navarra, a la aprobación definitiva de la Ordenanza disponiendo su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra.

Tudela, 8 de enero de 2018.–El Presidente, José María Agramonte Aguirre.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA****ORDENANZA NÚMERO 2****FUNDAMENTO**

Artículo 1.

La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 2.^a, Subsección 2.^a del Capítulo III, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible viene constituido por ser adjudicatario (usuario catastral) de fincas y parcelas de tierra labor agrícola de secano y regadío sitas en el territorio de Bardenas, de conformidad con las ordenanzas generales de la Comunidad de Bardenas para este aprovechamiento tradicional.

Artículo 3.

No estarán sujetos al pago de estas tasas aquellos usuarios que voluntariamente se acojan a medidas agroambientales que establezcan dicha exención como incentivo para su acogimiento y sean aprobadas anualmente por la Comisión Permanente y/o la Junta General de la Comunidad como fórmulas de acompañamiento para la mejora del hábitat estepario, lucha contra la erosión y fomento de las aves.

La exención de pago será anual o plurianual en función del tiempo establecido para la medida objeto de la prestación de actuaciones de acompañamiento medioambiental, y podrá afectar a la totalidad de superficie objeto de adjudicación y que figure en la hoja catastral de usuario, o, a aquellas parcelas de cultivo donde se realice la actuación, en función de cómo sea aprobada la medida concreta por la Junta General o por la Comisión Permanente para su implantación.

Para que se dé la exención, el usuario catastral previamente deberá solicitarlo mediante la presentación del formulario de acogimiento a las medidas que con tal fin tenga aprobado la Comisión Permanente y por los Servicios Técnicos de la Comunidad se compruebe en el territorio la efectiva realización de las medidas.

DEVENGO DE LA TASA

Artículo 4.

La tasa (canon o rolde agrícola) se devengará por años naturales, sobre aquellas personas físicas y jurídicas que sean adjudicatarias a 1 de enero de cada año, y así figuren en el catastro de tierra de labor de la Comunidad.

Artículo 5.

El canon, tasa o rolde agrícola se devengará cuando por la Comisión Permanente se adopte acuerdo para su exacción en el último trimestre de cada año.

SUJETO PASIVO

Artículo 6.

De conformidad con lo dispuesto con la normativa que sea aplicable a cada caso, la persona física o jurídica que figure de alta catastral a fecha 1 de enero de cada año.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 7.

La base de gravamen viene constituida por la superficie de tierra que cada usuario tenga adjudicada y así figure en su hoja catastral individual, calculada en robadas navarras; a dicha superficie le será de aplicación la cuota que proceda en función de la clasificación de tierra que la parcela tenga asignada.

Las clasificaciones de tierra se determinan en: Tierra Labor Secano de 1.^a, 2.^a y 3.^a, Tierra de Regadío y Plantaciones.

EXENCIONES

Artículo 8.

Estarán exentos del rolde o canon agrícola total o parcialmente, los usuarios catastrales que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1.–Acogerse voluntariamente a la ejecución de medidas de acompañamiento medioambiental cuando así lo tenga acordado la Junta General o la Comisión Permanente y las mismas se constate su ejecución. La exención será total o parcial de conformidad con la medida.

2.–Cuando por circunstancias climatológicas adversas de sequía, inundación, incendios, plagas, etc., dé lugar a la pérdida de la cosecha y así lo acuerde la Junta General o la Comisión Permanente en el porcentaje que estime oportuno y para las parcelas donde se compruebe la pérdida.

TARIFAS

Artículo 9.

Las tasas a aplicar serán determinadas anualmente por la Junta General de la Comunidad de Bardenas.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 10.

Como norma especial de recaudación de esta exacción, anualmente la Comisión Permanente en el último trimestre de cada año adoptará acuerdo de liquidación del rolde agrícola para lo cual, partiendo del censo catastral, y bajo la fórmula de domiciliación bancaria, procederá al cobro de las cuotas que correspondan mediante su entrega a las entidades bancarias de gestión de este cobro y que sea designada por la Comisión Permanente. Con aquellos usuarios catastrales que no tengan domiciliado el pago se procederá a la notificación individual del oportuno recibo al objeto de iniciarse a partir de esa fecha el cómputo de días de pago de conformidad con la Ordenanza general.

A estos efectos los Servicios de Recaudación de la Comunidad tendrán habilitado y actualizado un censo de usuarios catastrales con los domicilios y números de cuenta bancaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.–Quedan derogadas cuantas ordenanzas se opongan o sean contrarias a la interpretación de lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 2/1990 (La Ley 1318/1990), de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez publicado íntegramente el texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Segunda.–Para la modificación de esta Ordenanza Fiscal se observarán los mismos trámites que para su aprobación, conforme a lo dispuesto en la Sección Tercera, Capítulo Primero, del Título IX de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Tercera.–En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y cuantas disposiciones de rango superior sean aplicables a las materias reguladas.

ANEXO DE TASAS 2017**TASAS POR APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA**

Los derechos exigibles quedan establecidos en las cuantías siguientes:

TIERRA CLASE	CANON POR ROBADA
1. ^a	0,71 euros
2. ^a	0,61 euros
3. ^a	0,46 euros
Plantaciones	1,08 euros
Regadío (cultivo intensivo)	1,45 euros

Se prorrateará a la baja los restos en almutadas cuando no sea superior a 8 almutadas.

Código del anuncio: L1803805